

Santiago, siete de abril de dos mil veinte.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se procede a dictar la correspondiente sentencia de reemplazo.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de los considerandos décimo noveno a vigésimo primero, que se eliminan.

Asimismo, del fallo de casación que antecede se reproducen los considerandos quinto a undécimo.

**Y se tiene además presente:**

**Primero:** Que como se expuso en los razonamientos del fallo de casación, no es posible interpretar la norma contenida en el artículo 2° transitorio del Código de Aguas de manera tal que, con ocasión de la regularización allí establecida, se admita que al tiempo de uso acreditado por el solicitante entre el 4 de agosto de 2014, fecha de la inscripción de dominio del terreno y el 14 de diciembre de 2015, fecha de la solicitud, se añada el uso que hicieron sus antecesores, pues el beneficio allí establecido tiene por objeto amparar a las personas que, a la fecha de entrada en vigencia del Código de Aguas - 29 de octubre de 1981 - y no en una posterior, empleaban recursos hídricos no inscritos.

**Segundo:** Que conforme a las reflexiones expuestas en la sentencia de casación que antecede, reproducida en lo



pertinente, el solicitante de autos Luigi Rocco Meta Varlese no reúne los requisitos previstos en la disposición legal citada, motivo por el que su petición de regularización no puede ser acogida.

Y visto además lo dispuesto en los artículos 177 y 2° transitorio del Código de Aguas y 186 del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia apelada de catorce de diciembre de dos mil dieciocho, escrita a fojas 280 y, en su lugar, se dispone que **se rechaza** la petición de regularización de derechos de aprovechamiento de aguas formulada por Luigi Rocco Meta Varlese.

Acordada con el **voto en contra** de los Ministros señor Muñoz y Sra. Vivanco quienes, por las razones consignadas en el voto de casación, fueron de opinión de confirmar en todas sus partes el fallo apelado, en atención a sus propios fundamentos.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo de la Ministra señora Sandoval y de la disidencia su autor.

Rol N° 13.850-2019.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. María Eugenia Sandoval G., Sr. Carlos Aránguiz Z., Sra. Ángela Vivanco M., y Sr. Leopoldo Llanos S. No firma, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, el Ministro señor Aránguiz por estar con licencia médica. Santiago, 07 de abril de 2020.





EMXJPDJXFV

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema

En Santiago, a siete de abril de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

